

---

INSTRUCCIÓN 1/2025  
TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LA RIOJA)

---

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 8 de enero de 2025, adoptó la siguiente Resolución nº 65:

Por Decreto nº 248 de 11 de febrero de 2020 se aprobó la Instrucción 1/2020 sobre contratos menores.

En el tiempo transcurrido desde su implantación, se han producido modificaciones normativas y se ha visto necesario introducir modificaciones para adaptar la gestión ordinaria a la normativa.

Visto el informe propuesta de la Sra. Secretaria General.

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción número 1 de 2025, para la tramitación de contratos menores, que sustituye a la Instrucción 1 de 2020 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 248 de 11 de febrero de 2020, cuyo texto íntegro e inserta al final del presente Decreto.

SEGUNDO.- Trasládese lo acordado a los responsables técnicos y políticos de todas las unidades municipales para su conocimiento y efectos. Procédase a la publicación del Texto Íntegro de la instrucción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordenando al servicio de Informática la adaptación de los procedimientos electrónicos para la ejecución correcta de lo acordado en esta instrucción.

## ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS. JUSTIFICACION .....	2
Primera.- OBJETO. ....	6
Segunda.- CONCEPTO DE CONTRATO MENOR. ....	6
Tercera.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR. LIMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA. ....	6
Cuarta.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR. ....	8
Quinta.- ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR. ....	11
Sexta.- PUBLICACION DE LOS CONTRATOS MENORES. ....	11
Séptima.- PROCEDIMIENTO PARA PAGOS MENORES. PROPUESTAS DE GASTOS. ....	11
Octava.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA OTROS GASTOS. ....	12
Novena.- TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA. ....	14
ANEXO I – MEMORIA JUTIFICATIVA.....	15
ANEXO II – SOLICITUD DE OFERTA .....	18
ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE .....	22
ANEXO IV – PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN .....	24

## EXPOSICION DE MOTIVOS. JUSTIFICACION

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017) introdujo importantes novedades en la regulación de los contratos menores.

La normativa supuso un importante cambio en la gestión de la contratación en todo el sector público.

El Ayuntamiento de Calahorra, con el fin de facilitar la gestión a los diferentes servicios municipales, aprobó por Decreto 835 de 23 de abril de 2018 la Instrucción 1/2018 sobre contratos menores y posteriormente la Instrucción núm. 1/2020 que ahora se sustituye.

Durante este tiempo en el que se ha venido aplicando, se han sucedido diversos informes de control financiero permanente emitidos por la Intervención municipal que han puesto de manifiesto algunos defectos en la tramitación que requieren propuestas de mejora.

En el ejercicio de 2023 se tramitaron 237 contratos menores y en los 10 primeros meses del 2024, el número de contratos menores tramitados es de 257.

Se aprecia una tendencia claramente ascendente.

Esta Instrucción tiene como finalidad mejorar y avanzar en el procedimiento unificado para la **tramitación de los contratos menores; definir los “gastos menores” y asimismo, establecer un procedimiento para su tramitación; y determinar aquellos otros gastos que no están sujetos a la legislación de contratos, estableciendo el procedimiento para su aprobación, sin perjuicio de que deban y puedan ser incluidas estas disposiciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General en el momento oportuno.**

La LCSP de 2017 destina a la regulación de los contratos menores 11 artículos, una disposición adicional y la Disposición final primera.

Los requisitos legales que establece la legislación vigente, tienen el carácter de mínimos, por lo que, en algunos casos son incrementados por las Bases de Ejecución del Presupuesto General municipal en cada ejercicio, si bien, las cuantías del artículo 118 LCSP tienen en carácter de máximas (DF 1ª.3, final), por lo que podrán ser reducidas por los órganos correspondientes de los distintas Administraciones y entes públicos.

El contrato menor se ha caracterizado por ser una modalidad contractual sencilla y ágil en su tramitación, que permite la selección del adjudicatario de una manera directa y prácticamente inmediata, que facilita la labor encomendada a las personas encargadas de la compra pública en las entidades locales, si bien, tal y como han puesto de manifiesto los organismos de control en los últimos años, esta sencillez en la tramitación, ha provocado un uso abusivo no siempre justificado de este tipo de contratos.

Los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP -libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad de trato, integridad, eficiencia y salvaguarda de la libre competencia- deben estar presentes y regir cualquier proceso de compra pública, por lo que deben imperar incluso durante la tramitación de los contratos menores.

#### CARACTERISTICAS DEL CONTRATO MENOR:

De conformidad con lo dispuesto en la LCSP, la tramitación de un contrato menor, requerirá que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cuantía.- La principal característica que define a los contratos menores es el umbral máximo que delimita cuándo pueda acudir a esta modalidad contractual. Así, el artículo 118 de la LCSP considera contratos menores los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, y los contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

El concepto de valor estimado se define en el artículo 101 de la LCSP de 2017, pero a los efectos de esta instrucción, basta con señalar que no incluye el IVA, por ello, siempre que hablamos de Valor estimado de un contrato, hablamos de importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- b) Plazo: Duración no superior al año, no prorrogable.

- c) Justificación de la necesidad: Informe del órgano de contratación donde deberá justificarse de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales (no es necesario si se opta por el sistema de pagos por anticipos de caja fija o similares, siempre y cuando su valor no exceda de 5.000 euros).
- d) En el contrato de obras, se debe incluir informe del Técnico municipal competente sobre si la obra requiere Proyecto Técnico, de acuerdo con el CTE, en cuyo caso deberá estar previamente redactado y aprobado y, en su defecto, deberá incluirse presupuesto de las obras.
- e) Aprobación del gasto, por el órgano de contratación.
- f) Incorporación de la factura y aprobación de la factura por la Junta de Gobierno Local
- g) Publicación de manera agrupada y trimestral en el perfil del contratante, exceptuados contratos cuyo valor estimado inferior a 5.000 mil euros, si se paga mediante anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores (artículo 63.4 LCSP).

Si se cumplen estos requisitos, el contrato podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (artículo 131. 3 LCSP).

#### Fraccionamiento del objeto del contrato.

El artículo 99. 2 de la LCSP establece que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Esta regulación es general, aplicable a cualquier tipo de procedimiento de contratación.

Respecto a qué debe comprender el objeto, el artículo 99. 1 de la LCSP señala que el objeto de los contratos deberá ser determinado, a lo que hay que añadir que deberá ser completo, según preceptúa el artículo 116. 2 LCSP, es decir, que deberá comprender la realización de todas las prestaciones para cubrir las necesidades que tenga la entidad respecto a la misma utilidad. El objeto del contrato se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendan satisfacer, sin cerrar el objeto a una solución única.

Los órganos de control externo de la contratación y la doctrina han acuñado el término unidad operativa o funcional como criterio a tener en cuenta a la hora de determinar qué prestaciones deben comprender el objeto del contrato. Se entiende que existe unidad operativa o funcional si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración el contrato.

Como criterio, estaremos ante un caso de fraccionamiento irregular cuando se divida o trocee el objeto del contrato con el fin de adjudicar mediante la modalidad establecida para el contrato menor y eludir la tramitación mediante el resto de procedimientos recogidos en la LCSP.

Mención específica merece la salvedad contemplada en la LCSP para el supuesto de los contratos de obra, cuyo artículo 13.3 de la LCSP establece que podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

### Recurrencia y concatenación de contratos

El empleo de esta modalidad contractual encuentra su justificación en tanto que resulta necesaria para dar rápida respuesta a necesidades excepcionales de escasa cuantía, de ahí la ponderación entre la necesidad y la merma de los principios que rigen la contratación pública. Por ello, no puede utilizarse cuando se trate de la provisión de bienes, obras y/o servicios que sean recurrentes en el ámbito del Ayuntamiento de Calahorra.

Respecto a qué debe entenderse por prestaciones recurrentes, la OIRESCON en su Instrucción 1/2019, señaló que son contratos recurrentes aquellos que año tras año responden a una misma necesidad de la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y tramitarse por los procedimientos ordinarios.

A la misma conclusión debe llegarse cuando se trate de prestaciones que, pese a que no se deban realizar durante todo el año, su necesidad se repita todos los ejercicios.

En este caso, el fraccionamiento es irregular en tanto que se están contratando de manera separada prestaciones periódicas plenamente previsibles dentro de la actividad ordinaria del Ayuntamiento de Calahorra.

El artículo 29 de la LCSP dispone que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. En los contratos de servicios el plazo de duración resulta determinante para el cálculo del valor estimado del que depende el régimen a aplicar para su licitación y adjudicación y, en algunas ocasiones los informes de control financiero ponen de manifiesto que tras la suma de los contratos concatenados se constata que por dicha vía se han eludido las normas de contratación que obligan a emplear otros procedimientos.

Se recomienda a las áreas que planifiquen adecuadamente sus programas y contrataciones para evitar el recurso a la tramitación abusiva de contratos menores.

Con el fin de dar cumplimiento al trámite preciso establecido en la LCSP de 2017, a las Bases de Ejecución del Presupuesto y al sistema de reparto de competencias, con respeto a todos y cada uno de los límites impuestos para los contratos menores, se ha aprobado la presente instrucción que será aplicable a la tramitación de contratos menores del Ayuntamiento de Calahorra.

## INSTRUCCIÓN 1-2025. CONTRATOS MENORES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

### Primera.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto definir el procedimiento que, en la adjudicación de los contratos menores debe observarse en el Ayuntamiento de Calahorra, estableciendo unos criterios claros, uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

Quedan fuera del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se regirán por su normativa específica.

### Segunda.- CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

2.1. El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

2.2. De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.3. El artículo 118.3 LCSP dispone que en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas de contratación.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en el informe justificativo de la necesidad, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

### Tercera.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR. LIMITE A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES A UNA MISMA EMPRESA.

#### 3.1 Apertura del procedimiento. Informe justificativo de la necesidad.

El expediente del tipo común: gestión de contrato menor se apertura con el informe del técnico responsable del área correspondiente justificativo de la necesidad a satisfacer con el contrato que pretende realizarse.

Esta necesidad, que constituirá el objeto del contrato debe ser determinada de manera clara y precisa.

En el informe justificativo de la necesidad se determinará el valor estimado del contrato para comprobar si el umbral de gasto previsto se encuentra dentro de los límites para el contrato menor; valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

*(Para obtener información sobre el precio estimado se pueden analizar contratos similares adjudicados por otros poderes adjudicadores o acudir a precios de mercado obtenidos de páginas web en productos similares, por ejemplo).*

Debe verificarse que no se hayan adjudicado más contratos con el mismo objeto cuya suma supere el importe permitido para la contratación menor.

Debe verificarse que no existe fraccionamiento durante el periodo de 12 meses.

Debe confirmarse que no se trata de la contratación de prestaciones recurrentes o previsibles.

### 3.2. Memoria de la necesidad.

El órgano de contratación (Alcalde o Junta de Gobierno Local según la cuantía) aprobará la Memoria de necesidad en la que se indicará expresamente que no se está alterando el objeto del contrato al objeto de eludir las reglas de contratación.

En la Memoria justificativa del contrato se incluirá un informe sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (D.A. 3ª.3 LCSP)

### 3.3. Procedimiento de adjudicación.

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto los contratos menores, cuyo presupuesto sea inferior a **3.000 € sin incluir IVA no requieren la aportación al expediente más que de un único presupuesto.**

En este caso, la competencia para la aprobación del contrato menor corresponde al Alcalde Presidente, por Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En este caso, el titular de la Alcaldía será el órgano competente para la aprobación del gasto.

Si el valor estimado del contrato menor supera los **3.000 € IVA excluido, deberán solicitarse al menos 3 presupuestos**, siempre que sea posible, salvo que quede justificado en el expediente por informe técnico del responsable del área gestora que el contrato solo puede adjudicarse a un empresario determinado por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección

de derechos de exclusiva o cuando por causa de una imperiosa urgencia , resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, se demande una pronta ejecución del contrato. Las bases de ejecución del presupuesto pueden establecer o ampliar los requisitos exigidos para eximir de esta obligación de solicitar 3 presupuestos.

La competencia para la aprobación del contrato menor y aprobación del gasto de valor estimado igual o superior a 3.000 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Es imprescindible en cualquier caso que los licitadores presenten su oferta en una declaración responsable, que acredite que disponen de la capacidad de obrar y habilitación profesional requerida para la ejecución del contrato y de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la hacienda Local, sin perjuicio de las facultades de comprobación que competen al servicio responsable o a los servicios económicos que, en cualquier momento podrán requerir al licitador para que lo acredite.

Cuarta.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.

El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

4.1.1. Memoria o informe justificativo del contrato suscrito por el responsable del área gestora donde quedará perfectamente definido el objeto del contrato, justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio, forma y lugar para la presentación de la oferta y propuesta de una o tres empresas suficientemente capacitadas a las que va a ser solicitada oferta.

En el caso de los contratos menores de obras se hará constar la preceptividad o no de proyecto técnico de obras.

A estos efectos, en el Anexo I a la presente Instrucción, se establece un modelo de memoria/ informe justificativo del contrato menor.

4.1.2. Solicitud de oferta remitida a una empresa con aptitud para la ejecución del contrato.

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.



En el Anexo II a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de oferta.

#### 4.1.3. Declaración responsable del contratista.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social.

En el Anexo III de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta y cuya presentación en forma, deberá ser comprobada por el responsable del contrato.

#### 4.1.4. Documento contable de aprobación del gasto, de acuerdo con lo establecido en las Bases Ejecución del Presupuesto.

Una vez presentada la declaración responsable y la oferta por el licitador, comprobado por el área gestora que es admisible, el responsable de dicha área gestora, solicitará a través del sistema de gestión de expedientes a la Sra. Interventora la vinculación de un documento contable AD, cuya expedición y firma por la Interventora General, acreditará la disponibilidad de crédito presupuestario en los términos exigidos en la LCSP y la comprobación de que se cumplen los límites legales aplicables a los contratos menores.

#### 4.1.5. Informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 LCSP.

Este informe no formará parte del expediente como un documento independiente, sino que se incluirá en la motivación del órgano de contratación, que debe constar en la propuesta de adjudicación, toda vez, que, para su emisión, el órgano de contratación debe contar con todos los informes y datos precisos para, a su vez, emitir el informe prescrito por la LCSP.

#### 4.1.6. Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente.

El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y

límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

#### 4.1.7. Notificación de la adjudicación a la empresa

La notificación de la adjudicación será tramitada electrónicamente y en ella se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta, teniendo en cuenta que la recepción de la notificación por el contratista tiene los efectos de formalización del contrato.

#### 4.1.8. Comunicación del contrato menor al Registro de Contratos.

Una vez realizada la prestación, al expediente se vinculará la Factura que cumplirá los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 346 de la LCSP de 2017, se inscribirán en el Registro **de Contratos, todos aquellos contratos de cuantía superior a 5.000 € IVA incluido y en el caso de los inferiores a esta cuantía, en los que el sistema de pago utilizado no sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.**

Corresponde al servicio de contratación el cumplimiento de esta obligación.

#### 4.2. Consideraciones específicas sobre el contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- En la solicitud de oferta se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, cuya preceptividad o no figurará necesariamente en el expediente
- El informe de supervisión se elaborará en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- En los contratos menores de obras, el Director Técnico de la obra ejercerá las funciones de responsable del contrato.

#### Quinta.- ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 LCSP, en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.

5.2. En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación.

El responsable del contrato deberá realizar las funciones que le asigna la ley y en particular comprobar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas, que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

#### Sexta.- PUBLICACION DE LOS CONTRATOS MENORES.

6.1. Publicación en el espacio de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calahorra y Publicación en el Perfil de contratante.

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante. La información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

El servicio de contratación procederá a publicar los contratos adjudicados en PLACE - Perfil del contratante del Ayuntamiento de Calahorra-

Para que el servicio de contratación pueda cumplir con su obligación, el responsable del contrato deberá realizar un *encargo* a través del procedimiento de MYTAO al rol que el servicio de contratación destine para la publicación de los contratos menores en PLACE una vez que estén adjudicados.

Con la publicación en el Perfil del contratante al que se vinculará un acceso desde el Portal de Transparencia se cumplen las obligaciones de publicación en ambas plataformas.

#### Séptima.- PROCEDIMIENTO PARA PAGOS MENORES. PROPUESTAS DE GASTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con lo establecido en la LCSP, se establece un procedimiento simplificado para gastos menores de cuantía **igual o inferior a 600 € ( IVA excluido)** y que tengan la consideración jurídica de contratos menores conforme a la definición de los mismos establecida en esta instrucción, es decir, siempre que su

objeto sea la satisfacción de necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y aquellas que pueden ser imprevisibles y/o urgentes.

El procedimiento culminará con la aprobación por Alcaldía de una propuesta de gasto.

La propuesta de gasto, es un expediente de carácter súper simplificado para la contratación de gastos menores.

Se tramitará con un documento que será firmado por el técnico de la unidad gestora del gasto, o en su caso, por el responsable político que proponga el gasto que pretenda realizarse y contendrá una parte expositiva y justificativa de la necesidad, la acreditación de que se cumplen las condiciones objeto de los contratos menores, contendrá la propuesta de adjudicación y la declaración expresa de que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, ya que los gastos tramitados por este procedimiento súper simplificado, computan a los efectos de los límites cuantitativos del contrato menor y a todos los demás efectos como la prohibición de fraccionamiento.

La aprobación por la Alcaldía del gasto equivale a la formalización del contrato menor, quedando facultado el funcionario proponente para el control de la ejecución de la prestación.

La firma por el funcionario responsable de la ejecución de la factura presentada es suficiente para acreditar la correcta ejecución del contrato, sin que en este caso, sea precisa la existencia de un responsable del contrato en los términos regulados en el artículo 62 de la LCSP.

Las propuestas de gastos aprobadas quedan exceptuadas de publicación en el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, sin embargo, serán objeto de publicación en la sección de Transparencia municipal del Ayuntamiento de Calahorra, ordenadas por proveedor y una vez que se haya reconocido la obligación.

Octava.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA OTROS GASTOS.

8.1. Gastos tramitados directamente por ADO.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con lo establecido en la LCSP no será precisa la tramitación de expediente previo de autorización y disposición del gasto en los siguientes gastos, que podrán ser tramitados directamente con documento ADO (aprobación directa de la factura o documento de pago, previa acreditación de su procedencia)

Tales gastos son los siguientes:

- Ejecución de sentencias judiciales, salarios de tramitación, sanciones administrativas e intereses relativos a los citados gastos.
- Productividad y Gratificaciones del personal y otras retribuciones en las que no se hubiera efectuado AD.
- Indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración.
- Pago de tributos o cánones.

- Amortizaciones de préstamos, intereses de préstamos, comisiones y demás gastos bancarios.
- Cuotas y aportaciones a entidades o instituciones y asociaciones en las que participe el Ayuntamiento.
- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias de los miembros corporativos y del personal.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Tasas y cánones por servicios del Estado y CC.AA., y gastos que vengan impuestos por la legislación estatal o autonómica.
- Suscripciones a revistas y periódicos.
- Atenciones protocolarias y representativas.
- Indemnizaciones por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados.
- Gastos diversos de cuantía inferior a 600 euros, IVA excluido.
- Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.
- Pagos a justificar.
- Gastos tramitados como Anticipos de caja fija.
- Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.
- Subvenciones de concesión directa que no se canalicen por convenio.
- Subvenciones nominativas.
- En los contratos de obras los excesos de medición que no superen el 10% y por lo tanto no tienen consideración de modificados.
- En los contratos de servicios y suministros a precios unitarios cuando se prevea en los pliegos un incremento del 10% de los servicios o suministros.
- Otros de similares características.

En cualquier caso, esta materia excede de la regulación de esta instrucción y se incluye simplemente a efectos informativos, por lo que, en cualquier caso, se aplicará las disposiciones de las Bases de Ejecución aplicables en cada momento.

## 8.2. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la LCSP, la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada ( conforme al **art. 21 de la LCSP el límite de cuantía de los contratos S.A.R.A. es de 221.000 €** ), de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Quando estos contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los entes, organismos y entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio

electrónico.

### 8.3. Régimen de contratación para actividades docentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304. de la LCSP, cuando los contratos, tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la LCSP, no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

Para acreditar la existencia de estos contratos, bastará la designación o nombramiento por el Alcalde o Concejal delegado, en su caso.

### Novena. - TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA.

Conforme a la normativa vigente y en particular conforme a lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de importe **inferior a 5000 € IVA INCLUIDO, que podrán ser presentadas en formato papel en el registro de facturas del Ayuntamiento de Calahorra, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), o en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra**(<https://sede.calahorra.es>), a través del trámite "Aportación de documentación".

## ANEXO I – MEMORIA JUTIFICATIVA

---

### **CONTRATO MENOR DE .....**

#### MEMORIA O INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO

---

##### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

*Determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado. Definición del objeto del contrato*

1.1. Idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer dichas necesidades (*para su precisión puede adjuntarse Condiciones Técnicas.<sup>1)</sup>*)

1.2. Informe sobre la insuficiencia de medios para realizar la prestación que se pretende contratar (art. 116.4.f) de la LCSP)

1.3. Declaración de que el contrato no sirve como instrumento para contratar personal a través del contrato menor de servicios (art. 308.2 LCSP).

##### 2. DECLARACION EXPRESA DE QUE NO SE ESTA ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTRATACION.

¿Se ha realizado un contrato anterior con la misma finalidad o causa?

Si la respuesta es positiva, (en este caso debe incidirse en la justificación)

##### 3. JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO.

##### 4. ORGANO DE CONTRATACION.

##### 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

---

<sup>1</sup> Especialidades:

*CONTRATO DE SERVICIOS: Debe tenerse en cuenta la Instrucción del Ayuntamiento sobre contratos de servicios). Decreto. Nº de Resolución: 676. F. de Resolución: 09/10/2015. DECRETO SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS. [http://192.168.1.201/intranet/intranet/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/O\\_3628\\_1.pdf](http://192.168.1.201/intranet/intranet/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/O_3628_1.pdf).*

*CONTRATO DE OBRAS: En el expediente debe constar el presupuesto y proyecto de obras y otros informes cuando procedan, junto con el informe de supervisión al que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.*

6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.<sup>2</sup>
7. APLICACION PRESUPUESTARIA.
8. INFORME ECONOMICO DEL CONTRATO.

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA EN CUMPLIMIENTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (D.A. 3ª.3 LCSP)

En relación al contrato de XXXXXXXXXX se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Las obligaciones económicas del contrato proyectado son las siguientes:

GASTOS DERIVADO DEL CONTRATO

ANUALIDAD	N	N+1	N+2
IMPORTE CONTRATO			
OTROS GASTOS DERIVADOS DEL MISMO			
DISMINUCION DE GASTOS POR LA CONTRATACION			
TOTAL			

<sup>2</sup> Ver artículo 100 de la LCSP de 2017



INGRESOS DERIVADOS DEL CONTRATO

ANUALIDAD	N	N+1	N+2
SUBVENCIONES*			
TASAS, PRECIOS PUBLICOS			
TOTAL			

9. PLAZO DE DURACION O EJECUCION DEL CONTRATO.  
*NO admite prórroga*

10. LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

11. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

13. PLAZO DE GARANTIA<sup>3</sup>.

14. FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

15. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

16. RELACION DE EMPRESAS SUFICIENTEMENTE CAPACITADAS A LAS QUE VA A SOLICITARSE OFERTA.

Razón Social

CIF

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

E-mail

Teléfono de contacto

17. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

Calahorra,  
Firma

<sup>3</sup> El plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía del mismo no pueden superar el límite máximo de un año.

## ANEXO II – SOLICITUD DE OFERTA

---

### **CONTRATO MENOR DE ....** SOLICITUD DE OFERTA

---

#### 1. CONTRATISTA SUFICIENTEMENTE CAPACITADO AL QUE SE SOLICITA OFERTA:

Expte. nº                /2025/AY-CME  
Razón Social  
CIF  
Domicilio  
Localidad                       Código Postal                       Provincia  
E-mail  
Teléfono de contacto

#### 2. DATOS SOBRE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

2.1. ENTIDAD CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA. CIF: P-2603600-D

2.2. Órganos administrativos.

2.2.1. Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local /Alcaldía.

2.2.2. Unidad tramitadora: Servicio de -----  
Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n. 26.500 Calahorra (La Rioja)  
Correo electrónico: xxxx@calahorra.es  
Teléfono:  
Fax:

2.2.3. Oficina contable: Servicio de Intervención  
Domicilio: Calle Teatro, nº 2. 26.500 Calahorra (La Rioja)  
Correo electrónico: intervención@calahorra.es  
Teléfono: 941 10 50 54

El Servicio de Intervención es el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACe) en la unidad operativa "Ayuntamiento Calahorra Intervención" correspondiente a la numeración L01260368, siendo el Servicio de Intervención el órgano municipal con competencias en materia de contabilidad pública.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA. Conforme a la normativa vigente y en particular conforme a lo dispuesto en la Base 26ª de ejecución del Presupuesto, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de importe inferior a 5000 € IVA INCLUIDO, que podrán ser presentadas en formato papel en el registro de facturas del Ayuntamiento de Calahorra, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), o en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra (<https://sede.calahorra.es>), a través del trámite "Aportación de documentación".

2.2.4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es el Servicio de XXX

2.2.5. Funcionario responsable del contrato:

El funcionario responsable del contrato será D.XXX, adscrito al servicio de XXX

Correo electrónico: xxxx@calahorra.es

Teléfono: x

### 3. DATOS DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO.

*Determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.* Definición del objeto del contrato

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO DE LICITACION DEL CONTRATO.

APLICACION PRESUPUESTARIA.

PLAZO DE DURACION O EJECUCION DEL CONTRATO.

*NO admite prórroga*

LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

PLAZO DE GARANTIA<sup>5</sup>.

FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

FORMA, LUGAR y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

---

<sup>5</sup> El plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía del mismo no pueden superar el límite máximo de un año.

*PROTECCION DE DATOS ; La empresa adjudicataria y su personal están sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Unión Europea establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos.*

*Deberán cumplir el deber de confidencialidad de los datos personales al que se refiere el artículo 5. 1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en su caso, de conformidad con su normativa aplicable.*

*El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.*

*El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de datos de carácter personal realizado por un tercero por cuenta del responsable del tratamiento requiere la celebración de un contrato privado por escrito con los requisitos legales correspondientes.*

*A estos efectos se formalizará con el contratista el "contrato para el tratamiento de datos personales titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra por cuenta de tercero", conforme al modelo que consta en el Anexo VIII, que entre otros aspectos establece la finalidad para la cual se cederán los datos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, adicionalmente se hacen constar las siguientes obligaciones para el contratista en materia de protección de datos personales, las cuales tiene el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del Art. 211 LCSP:*

*a) La finalidad del tratamiento de los datos: La prestación del contrato de referencia de acuerdo con las características definidas en el expediente.*

*b) El futuro contratista estará obligado a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.*

c) *El futuro contratista si es requerido para ello, estará obligado a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.*

d) *El futuro contratista estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.*

e) *La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.*

*Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), con el objetivo de garantizar una respuesta ante los riesgos de ciberseguridad, reducir vulnerabilidad y promover una vigilancia continua, el adjudicatario deberá asegurar mediante certificado emitido al respecto o mediante declaración responsable, el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad de sus sistemas de información en los que se sustente el servicio que presta a la Administración Municipal, debiendo extenderse esta obligación a su propia cadena de subcontratación. Al respecto deberá cumplir con la categoría básica, media o alta que se establezca para los sistemas y equipos del Ayuntamiento de Calahorra.*

ANEXOS:

*Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*Proyecto Técnico de Obras.*

*... Otros*

Calahorra,  
Firma

ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE

---

**CONTRATO MENOR DE .....**

**DECLARACION RESPONSABLE DEL CONTRATISTA<sup>6</sup>**

---

EXPTE Nº /2025/AY-CME

ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DEL CONTRATISTA

D./Dña.....,  
con DNI número.....  
en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....,  
entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME,  
con NIF.....  
domicilio fiscal .....

Recibida solicitud de oferta en el contrato menor de referencia y conocidas las condiciones de su prestación, conforme consta en la solicitud de oferta recibida

SE COMPROMETE:

A la prestación del objeto del contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones,

por un PRECIO de ..... Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de .....Euros, (en número), totalizándose la oferta en .....Euros (en número).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y demás documentos unidos a la solicitud de oferta, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

RESUMEN DE LA OFERTA PROPUESTA

Razón Social

CIF

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

E-mail

Teléfono de contacto

Presupuesto del contrato (Sin IVA)

Presupuesto del contrato (con IVA)

Plazo de ejecución propuesto (en su caso)

---

<sup>6</sup> **Declaración responsable del contratista.** La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social. En el Anexo III de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

## Observaciones

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y, para su comprobación, autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios<sup>7</sup>.
- **Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:**
- Que ha cursado alta en el portal de notificaciones electrónicas del Ayuntamiento de Calahorra, por lo que sabe y acepta que las notificaciones que se deriven del presente procedimiento serán recibidas única y exclusivamente por este medio.
- Que igualmente se compromete a incluir la referencia del documento contable identificativo de este contrato y la referencia del expediente (*incluir aquí la referencia*) en la factura que expida una vez realizada la prestación contratada.

Calahorra,

Firma del licitador.

---

<sup>7</sup> En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.

## ANEXO IV – PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

### **CONTRATO MENOR DE ....** INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACION<sup>8</sup>

#### PROPUESTA DE RESOLUCION <sup>9</sup>

Visto que este Ayuntamiento precisa contratar<sup>10</sup>.

Visto que consta en el expediente la documentación preceptiva y que constan debidamente acreditadas todas las circunstancias exigidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás de general y pertinente aplicación.

Visto que, la duración del contrato es inferior a un año y queda acreditado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para alterar las reglas generales de contratación.

Visto que consta en el expediente Documento AD emitido y firmado por la Sra. Interventora General que acredita la disponibilidad del crédito presupuestario en los términos exigidos en la LCSP de 2017 y la comprobación de que se cumplen los límites legales aplicables a los contratos menores.

Considerando que el órgano de contratación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 118.3 de la LCSP de 2017 y en particular se ha comprobado que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el artículo 118.1 LCSP.

Dada la cuantía del contrato se han solicitado los siguientes presupuestos:

- *Un único presupuesto. (Justificar la causa).*
- *3 presupuestos.*

Empresa	Importe

Justificar la elección

<sup>8</sup> **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.** Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente. El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

<sup>9</sup> Se tramitará por Decreto o por Propuesta a la JGL según Bases de Ejecución del Presupuesto.

<sup>10</sup> Especificar el objeto del contrato con precisión.



De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la LCSP y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de 11 y 12 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de \_\_\_\_, y, de conformidad, asimismo con lo dispuesto en la Instrucción 1-2025 del Ayuntamiento de Calahorra sobre contratos menores

RESUELVO (*Se propone a la Junta de Gobierno Local*)

Primero.- Aprobar la Memoria justificativa de la necesidad de la celebración del contrato menor al que se refiere este acuerdo, declarando expresamente que no se está alterando el objeto del contrato al objeto de eludir las reglas de contratación.

Aprobar la celebración del contrato menor de referencia para (*definir objeto*), de acuerdo con las características técnicas y especificaciones que constan en el expediente que tendrán carácter contractual (*en el caso de obras se hará referencia al Proyecto Técnico aprobado*) adjudicando dicho contrato a (*reseñar datos del adjudicatario*) en el precio de (*reseñar cuantía separando el precio y el IVA y el importe total*), cuyo precio se hará efectivo contra la AD nº (*reseñar el documento contable de autorización del gasto*) y determinado que el plazo de ejecución del contrato será de \_\_\_\_ meses.

Segundo.- Advertir al adjudicatario de que la factura de la prestación realizada contendrá obligatoriamente la referencia al documento contable AD (*especificar*) y el número de referencia de este expediente (*especificar*), sin el cumplimiento de cuyo requisito no será tramitado el pago de la misma.

Tercero.- Advertir al adjudicatario que las relaciones con este Ayuntamiento por razón del contrato serán, en todo caso, electrónicas y que la notificación del presente acuerdo, implica aceptación de la adjudicación y determina el comienzo del cómputo del plazo de adjudicación, teniendo la notificación del presente acuerdo efectos de formalización del contrato.

Cuarto.- El contrato adjudicado, será objeto de publicación en el perfil del contratante, y en la página de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, junto con la relación trimestral que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, debidamente ordenados por la identidad del adjudicatario.

Deberá igualmente ser inscrito en el Registro de Contratos del Sector Público, siempre que su cuantía sea superior a 5000 € (IVA incluido).

Quinto.- Notifíquese de forma electrónica al adjudicatario y dese traslado de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Secretaría General a los oportunos efectos y cúmplase encargo al área de contratación para la publicación del contrato.

Calahorra,  
Firma técnico Responsable